



MUNICIPALIDAD  
DE CRESPO  
Concejo  
Deliberante



Capital  
Nacional  
de la  
avicultura

## **ORDENANZA Nº 23/17.-**

Crespo – E.Ríos, 19 de Mayo de 2017.-

### **VISTO:**

La necesidad de reglamentar la identificación de los bienes, obras, documentación y publicidad municipales y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la actividad de servicios públicos de la municipalidad, su actividad administrativa, las obras publicas y la publicidad, deben ser identificadas como originadas en la MUNICIPALIDAD DE CRESPO.-

Que tal identificación, debe estar estrictamente relacionada con el Estado municipal, por tal motivo debe aparecer como elemento distintivo, el escudo municipal y la leyenda MUNICIPALIDAD DE CRESPO.-

Que no corresponde integrar la identificación mencionada, con nombres propios o iniciales, de funcionarios de cualquier ámbito, ya que tal circunstancia importa un culto a la personalidad que no condice con la tradición republicana de nuestro municipio.-

Que cualquier tipo de adquisición de bienes, prestación de servicios, realización de obras o publicidad, al ser abonada por el Estado municipal, corresponde que lleve tal identificación.-

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Todos los bienes municipales que necesiten ser identificados, deberán llevar en un lugar visible el escudo municipal y la leyenda MUNICIPALIDAD DE CRESPO.-

**ARTICULO 2º.-** Igual criterio deberá utilizarse en los casos en que la Municipalidad de Crespo decida identificar algún bien donado.-

**ARTICULO 3º.-** Toda la documentación emitida por la Municipalidad de Crespo,



MUNICIPALIDAD  
DE CRESPO  
Concejo  
Deliberante



Capital  
Nacional  
de la  
avicultura

como así también los espacios publicitarios gráficos, audiovisuales o de cartelería en la vía pública, deberán llevar la identificación referida en el art. 1.-

**ARTICULO 4º.-** Prohíbese en forma absoluta, la inscripción del nombre completo o iniciales de algún funcionario nacional, provincial o municipal, en los bienes municipales, los que se donen a particulares o instituciones, en la documentación de la administración, en los espacios publicitarios gráficos, audiovisuales o de cartelería en la vía pública.-

**ARTICULO 5º.-** Las inscripciones con el nombre de personas o sus iniciales que que existan a la fecha, en violación del Art. 4º, deberán ser eliminadas y cambiadas conforme la reglamentación que se establece.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

A/C PRESIDENCIA  
CONCEJO DELIBERANTE